

DOG

Diario Oficial

BO de Galicia de 13/07/2016

[Pág.2](#)

---

### Consulta de interés



IS. Operaciones intragrupo: las operaciones que no generen renta a nivel de grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.

[Pág.3](#)

---

### Consulta de interés



**Novación modificativa del préstamo participativo concedido por su matriz** a la consultante, serán fiscalmente deducibles en el IS de la misma, no siendo de aplicación las limitaciones reguladas en el artículo 15, letra a) de la Ley 27/2014.

[Pág.4](#)

---

### Resolución del TEAC de interés



Procedimientos tributarios. Procedimiento de verificación de datos. Supuestos de nulidad de pleno derecho.

[Pág.5](#)

---

### Sentencia de interés



El hecho de que el no residente no haya comunicado un domicilio a efectos de notificaciones no exime a la Administración de garantizar que la notificación que deba practicar surta su efecto.

[Pág.6](#)

---

### El Notariado Informa



Los Notarios de Europa acogen con satisfacción la adopción de los reglamentos sobre los regímenes matrimoniales y las parejas registradas

[Pág.7](#)

---

UE y Mónaco firman acuerdo sobre el intercambio automático de datos fiscales

[Pág.9](#)

---

### Leído en los medios



El gobierno anuncia cambios en el impuesto de sociedades para reducir el déficit y evitar sanciones

[Pág.11](#)

## BO de Galicia de 13/07/2016

## Disposiciones generales

## Consellería de Hacienda

[CORRECCIÓN de errores. Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias.](#)

DOG | Diario Oficial  
de Galicia

Corrección de errores  
en una Orden sobre el  
pago de Tasa fiscal  
sobre el juego

En la página 41018, párrafo 3, donde dice: «...enero de 2016,...»; debe decir: «...septiembre de 2016...».

DOG Núm. 203

Viernes, 23 de octubre de 2015

Pág. 41018

Disposición adicional séptima. *Cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en esta orden de los hechos imponibles devengados en los años 2013, 2014 y 2015*

1. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2013, en los veinte primeros días de septiembre de 2015, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.

2. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2014, en los veinte primeros días de noviembre de 2015, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.

3. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2015, en los veinte primeros días de enero de 2016, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.

## Consulta DGT

**IS. Operaciones intragrupo: las operaciones que no generen renta a nivel de grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo. De lo contrario se estaría generando una situación de desplazamiento patrimonial entre las entidades intervinientes de la operación.**

### [Consulta DGT V2751-16 de 17 de junio](#)

Tal y como dispone el artículo 62.1.a) de la LIS, los requisitos o calificaciones establecidos en la normativa contable o fiscal se referirán al grupo fiscal, a la hora de determinar la base imponible individual. Ello debe interpretarse en el sentido de las bases imponibles individuales deben ajustarse a los requisitos y criterios de calificación establecidos, tanto por la normativa contable, como por la propia normativa fiscal, en sede del grupo fiscal.

Una vez realizada la homogeneización de acuerdo con los requisitos y criterios de calificación contables y fiscales, procederá la realización de eliminaciones e incorporaciones.

En este sentido, los ingresos y gastos recíprocos, una vez homogeneizados, y en la medida en que no producen renta alguna a nivel consolidado, no deben ser objeto de eliminación. De lo contrario, se estaría generando una situación de desplazamiento patrimonial entre las entidades intervinientes en la operación, que resultaría contrario a la filosofía del régimen de consolidación fiscal. Por tanto, de acuerdo con lo señalado, las operaciones intragrupo que no generen renta a nivel de grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.

Así, en el caso de arrendamiento de inmuebles entre entidades del grupo fiscal, en la medida en que el gasto y el ingreso tengan el mismo importe desde el punto de vista fiscal, no serán objeto de eliminación a la hora de determinar la base imponible individual de cada una de las entidades, por cuanto es una operación meramente interna del grupo fiscal que no produce renta alguna a nivel consolidado.

Por su parte, los resultados por operaciones internas que generan renta a nivel consolidado, serán objeto de eliminación, debiendo incorporarse en el período impositivo en que se entiendan realizados frente a terceros. Este sería el supuesto de la compraventa de mercaderías que a su vez no hayan sido realizadas frente a terceros ajenos al grupo fiscal.



**Modifica el  
criterio  
establecido en  
las consultas  
V2400-15 y  
V4163-15**

## Consulta DGT

Si los intereses devengados a partir de la **novación modificativa del préstamo participativo concedido por su matriz** a la consultante, serán fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de la misma, **no siendo de aplicación las limitaciones reguladas en el artículo 15, letra a) de la Ley 27/2014.**

### [Consulta V1751-16 de 20 de abril](#)

La entidad A está íntegramente participada por la sociedad N y forma parte de un grupo.

La consultante tiene una deuda a largo plazo con su socio único, que en fecha 8 de diciembre de 2011 se convirtió en préstamo participativo, con vencimiento el 1 de abril de 2021.

Las partes tienen previsto acordar una novación del préstamo participativo, incrementando el tipo de interés acordado por el mismo, ya que a la vista de las circunstancias sobrevenidas posteriores a su concesión se hace preciso un ajuste del mismo.

En primer lugar hay que señalar que el texto de la consulta manifiesta que la **novación del préstamo es modificativa y no extintiva**, lo que implica que la primitiva obligación pervive con los elementos principales o accesorios, que no han sido alterados por las partes y conservan su naturaleza esencial.

**Si la modificación del préstamo a que hace referencia el texto de la consulta tiene carácter de novación modificativa, no le resultará de aplicación la limitación regulada en el artículo 15, letra a) de la LIS.** Todo ello sin perjuicio de la valoración del préstamo, tanto del principal como de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LIS.



Si la modificación del préstamos participativo es modificativa y no extintiva no le resultará de aplicación la limitación del art. 15.e de la LIS.

## Resolución del TEAC de interés

**Procedimientos tributarios. Procedimiento de verificación de datos. Supuestos de nulidad de pleno derecho cuando desde el inicio del procedimiento exista un incumplimiento frontal, manifiesto, evidente y ostensible de las normas que regulan dicho procedimiento.**

### [Resolución del TEAC de 05/07/2016](#)

#### **Criterio:**

**No toda utilización indebida del procedimiento de verificación de datos comporta la nulidad de pleno derecho de aquél.** Esto ocurrirá únicamente cuando exista un incumplimiento frontal, manifiesto, evidente y ostensible de las normas que regulan dicho procedimiento, esto es, cuando a priori, desde el inicio del procedimiento, se abordan por la Administración materias reservadas de modo claro y terminante para otros procedimientos.

**Así, sin perjuicio de la amplia casuística que puede producirse en este ámbito, cabe afirmar que se incurrirá en nulidad radical o de pleno derecho en los casos siguientes:**

- Cuando la Administración inicie un procedimiento de verificación de datos **sin que exista previa declaración o autoliquidación presentada por el obligado tributario.**
- Cuando la Administración incluya dentro del objeto del procedimiento de verificación de datos la **realización de actuaciones de comprobación de valor.**
- Cuando la Administración incluya dentro del objeto del procedimiento de verificación de datos aclaraciones o **solicite justificantes de datos que se refieran al desarrollo de actividades económicas.**

Fuera de estos casos, en los que se constata desde el inicio del procedimiento un incumplimiento frontal, manifiesto, evidente y ostensible de las normas que regulan el procedimiento de verificación de datos, la utilización indebida, por sobrevenida, del procedimiento de verificación de datos, **sólo será merecedora de la sanción de anulabilidad.**

**Unificación de criterio.**



**No toda utilización indebida del procedimiento de verificación de datos comporta la nulidad de pleno derecho de aquél.**

**El TEAC unifica criterio.**

## Sentencia de interés

El hecho de que el no residente no haya comunicado un domicilio a efectos de notificaciones no exime a la Administración de garantizar que la notificación que deba practicar surta su efecto.

### [Sentencia del TSJ de Murcia de 17 de marzo de 2016](#)

“En relación con la notificación de los actos tributarios recuerda que el artículo 110 de la LGT dispone que

1. *En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.*
2. *En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.*

Y que el artículo 56.5 del RDLeg. 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el TRLITP y AJD establece que “*En las transmisiones de inmuebles, los contribuyentes no residentes en España tendrán su domicilio fiscal, a efectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por este impuesto, en el domicilio de su representante, que deben designar según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Administración tributaria competente en el plazo de dos meses desde la fecha de adquisición del inmueble.*”

Para el Tribunal “**Ciertamente el contribuyente ha incumplido las obligaciones que le impone el TRLITP y AJD en orden a comunicar a la Administración un domicilio en España en el que recibir las notificaciones, sin embargo, ello no exime a la Administración de su obligación de agotar los medios a su alcance para garantizar que la notificación practicada surta su finalidad propia, sobre todo cuando les constaba el domicilio en España del representante de los administrados.** Hemos de concluir, en consecuencia, que la irregularidad de las notificaciones, que afectan a actos esenciales, como son el inicio del expediente y la aprobación de la liquidación provisional, han ocasionado una real y efectiva indefensión, al impedir a los contribuyentes, conocer el expediente iniciado, formular alegaciones e impugnar, en su caso, la liquidación girada, por lo que concurre la causa de nulidad invocada.”



**La Sala concluye, en consecuencia que la irregularidad de las notificaciones, que afectan a actos esenciales, como son el inicio del expediente y la aprobación de la liquidación provisional, han ocasionado una real y efectiva indefensión, al impedir a los contribuyentes, conocer el expediente iniciado, formular alegaciones e impugnar, en su caso, la liquidación girada, por lo que concurre la causa de nulidad invocada**

## El Notariado informa

**Los Notarios de Europa acogen con satisfacción la adopción de los reglamentos sobre los regímenes matrimoniales y las parejas registradas**

**Los textos entrarán en vigor dentro de dos años y medio en el marco de un procedimiento de cooperación reforzada en el que participarán, de momento, 18 Estados miembros: Austria, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Portugal, la República Checa y Suecia. Estonia ya anunciado su voluntad de participar en la cooperación.**

- Hacen un llamamiento a los demás Estados miembros para que se sumen rápidamente al procedimiento de cooperación reforzada en aras del interés de todos los ciudadanos europeos
- Las parejas plurinacionales europeas se enfrentan a menudo a una situación de inseguridad jurídica y a gastos adicionales

Según Paolo Pasqualis, presidente del CNUE, « estos dos reglamentos aportarán una mayor seguridad jurídica a las parejas en Europa. Además, serán útiles para completar el reglamento relativo a las sucesiones internacionales, en vigor desde el pasado 17 de agosto. Hacemos ahora un llamamiento a los demás Estados miembros para que se sumen rápidamente al procedimiento de cooperación reforzada en aras del interés de todos los ciudadanos europeos».

Los notarios son los primeros asesores jurídicos de los ciudadanos y de sus familias en Europa. Dan constancia de la existencia de un número cada vez mayor de parejas plurinacionales y de parejas que pueden residir en varios países a lo largo de su vida en común. Sin embargo, estas parejas se enfrentan a menudo a una situación de inseguridad jurídica y a gastos adicionales cuando tienen que repartir su patrimonio en caso de divorcio, de separación o de fallecimiento. Actualmente, puede resultarles muy difícil saber cuáles son las jurisdicciones competentes y las legislaciones aplicables a su situación y a su patrimonio. Las reglas varían mucho de un país a otro, generando a veces conflictos, fuente de costes financieros.

Con la adopción de los dos reglamentos, las reglas de conflictos de leyes quedarán unificadas entre los Estados miembros que



**El Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) ha acogido con satisfacción la reciente adopción por el Consejo de la Unión Europea de las dos propuestas de reglamentos relativos a los regímenes matrimoniales y a los efectos patrimoniales de las uniones registradas.**

participan en la cooperación reforzada a nivel europeo. Por ejemplo, para una pareja franco-alemana que viva en Bruselas, las disposiciones contempladas en los reglamentos les permitirán elegir previamente la ley de su residencia habitual (la ley belga) o la de su nacionalidad (la ley francesa o la ley alemana), garantizándoles así una mayor previsibilidad y, por tanto, más seguridad jurídica.

Por otra parte, el CNUE recuerda que en la web «Parejas en Europa» ([www.couples-europe.eu](http://www.couples-europe.eu)), los ciudadanos de la Unión Europea pueden acceder a información sobre el derecho de los regímenes matrimoniales y de las parejas registradas de todos los países de la Unión Europea en la lengua que elijan. Lanzada a finales de 2012, con el apoyo de la Comisión Europea, la web recibe actualmente más de 500.000 visitas, prueba de una importante necesidad de información por parte de los ciudadanos sobre su situación jurídica.



## UE y Mónaco firman acuerdo sobre el intercambio automático de datos fiscales

El 12 de julio de 2016, la Unión Europea y Mónaco firmaron un acuerdo destinado a mejorar el cumplimiento tributario por los ahorradores privados.

El acuerdo contribuirá a los esfuerzos de **freno a la evasión de impuestos**, al exigir los estados miembros de la UE y Mónaco para intercambiar información de manera automática.

Esto permitirá que sus administraciones tributarias mejorarse el acceso transfronterizo a la información sobre las **cuentas financieras** de los residentes del otro.

### Mejorar

El acuerdo eleva un acuerdo de 2004 que aseguró que Mónaco medidas equivalentes a las de una directiva de la UE sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro aplicado. El objetivo es ampliar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con el fin de evitar que los contribuyentes de la ocultación de capital ingresos o activos para los que no se ha pagado el impuesto que representa.

El texto fue firmado en Bruselas:

- en nombre de la UE, por Peter Kazimir, ministro de Finanzas de Eslovaquia y presidente del Consejo;
- en nombre de Mónaco, por Serge Telle, ministro de Estado.

La firma se llevó a cabo en presencia de Pierre Moscovici, comisario de asuntos económicos y financieros, fiscalidad y las aduanas, que también firmó el documento.

El Consejo ha adoptado una decisión el 12 de julio de 2016 para **autorizar la firma** en nombre de la UE.

### La UE y la OCDE

El acuerdo garantiza que Mónaco se aplica el fortalecimiento de medidas que son equivalentes a **las medidas en vigor en la UE**. Sin embargo, mientras que el acuerdo de 2004 se basó en la



**El 12 de julio la Unión Europea y Mónaco firmaron un nuevo acuerdo de transparencia fiscal, en las que se van a intercambiar automáticamente información sobre las cuentas financieras de los residentes de los demás **partir de 2017****

directiva de ahorros fiscales de la UE, que ahora Directiva ha sido derogada. Directiva 2003/48 / CE fue derogada en noviembre de 2015, de manera de eliminar una superposición con la directiva 2014/107/UE, que incluye **disposiciones reforzada** para prevenir la evasión de impuestos.

El acuerdo también cumple con el intercambio automático de información de la cuenta financiera promovida por un 2014 OCDE **estándar global**.

La UE ha firmado acuerdos similares con Suiza el 27 de mayo de 2015, Liechtenstein el 28 de octubre de 2015, San Marino, el 8 de diciembre de 2015 y Andorra el 12 de febrero de 2016. Se aprobó la celebración de los acuerdos con Suiza y Liechtenstein, el 8 de diciembre de 2015 y en San Marino 16 de abril de 2016.

### **Cobertura**

El acuerdo tiene por objeto limitar las oportunidades de los contribuyentes para evitar ser reportado a las autoridades fiscales desplazando activos. El intercambio de información afecta no sólo a los ingresos como **intereses y dividendos**, sino que también **saldos de cuentas y el producto** de la venta de activos financieros.

Las administraciones tributarias de los Estados miembros y en Mónaco serán capaces de:

- **identificar** correctamente y de forma inequívoca a los contribuyentes afectados;
- administrar y **hacer cumplir sus leyes fiscales** en situaciones transfronterizas;
- evaluar la probabilidad de evasión de impuestos está perpetrando;
- evitar nuevas investigaciones innecesarias.

La UE y Mónaco deben ahora ratificar o aprobar el acuerdo a tiempo para permitir su entrada en vigor. Las partes se esforzarán para permitir la entrada en vigor el **1 de enero de 2017**.

- [acuerdo entre la UE y Mónaco en el intercambio automático de información de la cuenta financiera](#)
- [Directiva derogada ahorro fiscal](#)
- [estándar global de la OCDE para el intercambio automático de información de cuentas financieras](#)

## Leído en los medios

### el gobierno anuncia cambios en el impuesto de sociedades para reducir el déficit y evitar sanciones

El ministro de Economía en funciones, Luis de Guindos, anunció ayer una **reforma del impuesto sobre sociedades que permitirá aumentar la recaudación en unos 6.000 millones de euros adicionales anticipadamente**. De Guindos indicó que esta medida irá acompañada de un ahorro de 1.500 millones en el pago de intereses y de una mejora en la lucha contra el fraude fiscal. Según las previsiones, con estos nuevos ingresos, España estaría en condiciones de situar el déficit ligeramente por debajo del 3% a finales de 2017, tal y como le exige la Comisión Europea. En cualquier caso, deberá ser el próximo Gobierno y el nuevo Congreso quien apruebe la medida.

**La reforma consistiría en una modificación de los pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades que se abonan en abril, octubre y diciembre como un adelanto de la declaración anual que, para las empresas que siguen el año natural, se presenta en julio de cada año. La medida podría afectar a grandes empresas que facturen más de 20 millones.** Según los diarios, el Gobierno asegura que el cambio no supone elevar la fiscalidad sobre las empresas.

...

*EL PAÍS 1, 37/EL MUNDO 1, 24, 25/ABC 2, 30, 31/ LA VANGUARDIA 52, 53/EL PERIÓDICO 1, 2, 3/ LA RAZÓN 1, 34, 35/CINCO DÍAS 1, 26, 27/EL ECONOMISTA 1, 23, 24/AGENCIAS*



**La reforma consistiría en una modificación de los pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades que se abonan en abril, octubre y diciembre como un adelanto de la declaración anual que, para las empresas que siguen el año natural, se presenta en julio de cada año**